



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.65
Ocaña, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	YESID ALFONSO NAVARRO DODINO CC.88.141.038 yesidnado88@gmail.com
Apoderado Demandante:	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO conava2009@hotmail.com
Demandado:	PEDRO CABRALES ROCA CC.13.355.176 pedrocabralerosca@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00550-00

Mediante auto adiado Siete (07) de Diciembre de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisado el plenario, observa este operador judicial, que esta no fue subsanada en debida forma, conforme lo expuesto en auto inadmisorio que precede, en la medida que no se arrió folio de Matricula inmobiliaria especial relacionado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P y teniendo en cuenta que el término legal concedido se encuentra vencido, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA promovida por YESID ALFONSO NAVARRO DODINO, en contra de PEDRO CABRALES ROCA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead86ccfa550df1c47420a7e57d65cec681c7c1c75bb7d376b2ef9fd2a2bbd4**

Documento generado en 21/01/2022 03:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.64
Ocaña, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH CC.88.142.269 Representante Legal del CENTRO COMERCIAL FERRER eduquimo68@gmail.com
Apoderada Demandante:	MARCELA LOBO PINO mar-ch-77@hotmail.com
Demandada:	ADDY CRIADO CC.41.529.829
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00557-00

Mediante auto adiado Quince (15) de Diciembre de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, sel que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida por EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH Representante Legal del CENTRO COMERCIAL FERRER, en contra de ADDY CRIADO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd48bed24ab2b435c2d76514c2d7ba2be862dec738ddd5dbbc9a75a0e2d1f1**

Documento generado en 21/01/2022 03:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.

Ocaña, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALEXANDER MUÑOZ PABON CC.5.470.336 efectus2007@hotmail.com
Demandado:	DIEGO GABRIEL REYES CONTRETAS CC.1.091.661.967
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00545-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la presente demanda ejecutiva, impetrada por ALEXANDER MUÑOZ PABON, actuando en causa, contra el señor DIEGO GABRIEL REYES CONTRETAS.

Por tanto, y en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALEXANDER MUÑOZ PABON y ORDENAR al señor DIEGO GABRIEL REYES CONTRETAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 19 de Octubre de 2020.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 21 de Diciembre de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DIEGO GABRIEL REYES CONTRETAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d54ab63a0e86ecab20d4c85a750dec063fff786f76b117ac9c660776a0312**
Documento generado en 21/01/2022 03:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.79

Ocaña, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A. NIT.900.515.759-7 notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderada Demandante:	LIZETH PAOLA PINZON ROCA lizeth.roca@crezcaos.com
Demandado:	AQUISEL PINEDA VELASQUEZ CC.5.425.586
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00568-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la presente demanda ejecutiva, impetrada por CREZCAMOS S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor AQUISEL PINEDA VELASQUEZ.

Por tanto, y en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREZCAMOS S.A. y ORDENAR al señor AQUISEL PINEDA VELASQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.875.473.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare suscrito el día 27 de Marzo de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 10 de Diciembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor AQUISEL PINEDA VELASQUEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fcf5aee61f3a8f7c3afb7a63359fc908dbd783e998ba13a28d10d4cf4c7858**

Documento generado en 21/01/2022 03:56:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.62

Ocaña, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YOLANDA VERGEL BOTELLO CC.36.500.799 giebernal09@gmail.com
Apoderado Demandante:	ALEXANDER MUÑOZ PABON efectus2007@hotmail.com
Demandado:	LEONEL PRADA ARDILA CC.91.476.577
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00013-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por YOLANDA VERGEL BOTELLO, a través de apoderado judicial, contra el señor LEONEL PRADA ARDILA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YOLANDA VERGEL BOTELLO y ORDENAR al señor LEONEL PRADA ARDILA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 01 de Junio de 2020.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 2 de Julio de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LEONEL PRADA ARDILA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ALEXANDER MUÑOZ PABON, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3152b5ca6eb594f77e914c54fd8b3c48ca6b3cfb3d093726ee5c320571d56ca1**
Documento generado en 21/01/2022 03:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>